



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 078/26

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

##### 1.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS: DEDUCCIÓN - ENTIDADES FINANCIERAS - PROVISIÓN DE CARTERA - [Concepto 534 del 16 de abril de 2026](#)

La DIAN emitió el mencionado concepto recalcando:

*“2. Mediante el radicado de la referencia, se solicita la aclaración del Concepto DIAN 0[15966](#) (int. 1882) del 2025, en el que se interpretó lo siguiente:*

*«10. De lo anterior se concluye que el legislador no distinguió entre provisión general y provisión individual tal y como lo hacía con anterioridad a la modificación de esta disposición. En este sentido, se debe tener en cuenta que donde el legislador no distingue, no le es dable hacerlo al intérprete, “regla legal que inspira o marca la pauta para determinar el sentido y alcance de una disposición legal” como fuera sostenido en el Concepto DIAN N° 028442 del 4 de abril de 1997, por lo cual, no puede introducirse una limitación que el artículo no contempla.*

*11. Así las cosas, el texto vigente del artículo [145](#) del Estatuto Tributario establece la deducibilidad de las provisiones efectuadas por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, dentro de las cuales se encuentran tanto las provisiones individuales como las provisiones generales de cartera, siempre que cumplan con las restricciones establecidas en el parágrafo 1 el cual impide deducir provisiones que: (i) excedan los límites legales y normativos prudenciales aplicables a dichas entidades; o (ii) sean provisiones voluntarias, incluso si fueron sugeridas por la Superintendencia Financiera de Colombia.»*

*(...)*

*14. En consecuencia,*



14.1. *El contribuyente puede reconocer fiscalmente el deterioro de cartera mediante la provisión individual o mediante la provisión general, según el método adoptado;*

14.2. *No es procedente la aplicación concurrente de ambas deducciones respecto de un mismo período gravable o sobre un mismo universo de cartera, por expresa restricción reglamentaria.*

15. *Así, la interpretación contenida en la citada doctrina no habilita el reconocimiento simultáneo de beneficios tributarios, sino que reconoce la existencia de dos mecanismos alternativos de determinación de la deducción, cuya aplicación resulta excluyente.*

## **II. Conclusión y decisión.**

16. En ese sentido, de la interpretación contenida en el Concepto DIAN 015966 (int. 1882) de 2025 no se desprende la posibilidad de que el contribuyente tome simultáneamente la deducibilidad prevista en el artículo 145 del E.T. respecto de la provisión individual y la provisión general de cartera.

17. Por el contrario, el marco normativo vigente, que delimita el alcance interpretativo de los conceptos emitidos por esta entidad, establece que dichas provisiones constituyen métodos alternativos para reconocer fiscalmente el deterioro de cartera, por lo que el contribuyente deberá optar por uno de ellos.

18. Por lo tanto, este despacho considera que la interpretación contenida en el Concepto DIAN 015966 (int. 1882) de 2025 se encuentra acorde con la normativa vigente, por lo que no hay lugar a efectuar la aclaración solicitada". (Subrayado fuera de texto).

## **1.2 IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS: BOLSAS PLÁSTICAS QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO - [Concepto 536 del 16 de abril de 2026](#)**

Precisó la DIAN:

*“3. Al respecto, el numeral 4o del artículo 512-16 del ET dispone que no se causa el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas en la entrega de las bolsas plásticas «reutilizables que conforme a la reglamentación del Gobierno nacional posean unas características técnicas y mecánicas que permiten ser usadas varias veces, sin que para ello requieran procesos de transformación». Por su parte, «la causación del impuesto hace referencia al*



*hecho jurídico material que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria».*

*4. De esta manera, la reglamentación de las características técnicas y mecánicas de las bolsas plásticas reutilizables que no causan el impuesto se encuentra establecida en el artículo [1.5.6.3.2.](#) del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo [2](#) del Decreto 2198 de 2017, como se expone...*

*(...)*

*5. A su turno, el artículo [1.5.6.1.3.](#) del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo [2](#) del Decreto 2198 de 2017, dispone que le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) expedir las certificaciones relacionadas con el cumplimiento de los requisitos técnicos de las bolsas plásticas reutilizables que no causan el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con ocasión del numeral 4 del artículo [512-16](#) del ET, así...*

*(...)*

*6. Siendo así, en la medida en que se haya obtenido la certificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y mecánicos del numeral 4 del artículo [512-16](#) expedida por la ANLA, no se causará el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas en la entrega de las bolsas plásticas para cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales, cuyas características se encuentren cobijadas por la certificación aludida, sin que la norma haya previsto un trámite o procedimiento adicional a surtir ante la DIAN para ello, debiendo en todo caso incorporar en las bolsas plásticas reutilizables la información prevista en el párrafo primero del artículo [1.5.6.3.2.](#) del Decreto 1625 de 2016”.*

**1.3 CONCLUYE QUE LA IMPORTACIÓN DE AERONAVES SE ENCUENTRA GRAVADA CON EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO CUANDO SE TRATE DE AERONAVES DE LAS PARTIDAS ARANCELARIAS 88.01 Y 88.02, SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO [512-4](#) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, Y CUANDO EL IMPORTADOR ES EL CONSUMIDOR FINAL - [Concepto 547 del 20 de abril de 2026](#)**



## II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### 2.1 REGLAMENTAN LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA DE CRÉDITO DE EMERGENCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL EN DESARROLLO DEL DECRETO 244 DE 2026, EXPEDIDO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO 150 DE 2026 - [Proyecto de Decreto](#)

El Minhacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 14 de mayo de 2026 al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO  
05 de mayo de 2026